

## Proceso penal: restricción del derecho de defensa y privación de un legítimo medio de impugnación

### **Aráoz, Ramón Ángel y otros s/ homicidio agravado por el vínculo conyugal por ensañamiento y mediando violencia de género.<sup>1</sup>**

14 de octubre de 2021

#### **Antecedentes**

La querrela acudió a la Corte Suprema disconforme con la sentencia que había sobreseído al imputado en orden al delito de homicidio agravado por el vínculo conyugal, por ensañamiento y mediando violencia de género.

La cámara había declarado mal concedido el recurso de apelación contra el sobreseimiento por entender que constituía la ejecución de lo antes resuelto por ese tribunal de alzada. El recurrente planteó la arbitrariedad de esa decisión así como de las resoluciones posteriores de la cámara al declarar inadmisibile el recurso de casación, y del tribunal a quo al rechazar la queja por casación denegada y luego declarar inoficioso el recurso extraordinario federal.

#### **Sentencia**

La Corte, con el voto de los jueces Rosatti, Maqueda y Lorenzetti, y con remisión al dictamen de la Procuración General de la Nación, hizo lugar a la queja, declaró procedente el recurso extraordinario y revocó el fallo apelado.

El Tribunal señaló que el sobreseimiento del imputado luego de la revocación de su procesamiento, sin haberse incorporado y valorado nuevos elementos de convicción, devenía arbitrario, ya que se había dictado sin haberse alcanzado el grado de certeza negativa exigido por la ley procesal para el auto conclusivo.

De ese modo, la decisión de la cámara resultaba descalificable dado que había declarado erróneamente concedida la apelación de la querrela por entender que la resolución impugnada constituía la ejecución de lo decidido y que acceder a su pretensión conduciría a la afectación de los principios de progresividad y preclusión. En relación a ello, la Corte recordó que "adolecen de un injustificado rigor formal aquellas sentencias que son fruto de una sobredimensión del instituto de la preclusión procesal al hacerlo extensivo a un ámbito que no hace a su finalidad."

---

<sup>1</sup> CSJ 649/2018/RH1

Expresó que luego la cámara había declarado inadmisibile el recurso de casación por juzgar que su decisión no era impugnabile por esa vía en la medida que había estado fundada en la resolución n° 345, "auto éste que se halla firme y consentido por las partes", criterio que había sido compartido por el superior tribunal provincial al rechazar la queja. Sobre ello el Tribunal consideró que la citada resolución no había resuelto directa ni indirectamente sobre el fondo de la cuestión, por lo que el vencimiento del término para impugnarla al que implícitamente se aludía no conllevaba el efecto preclusivo que se postulaba.

En cuanto al planteo de la querella referido al menoscabo del derecho constitucional al doble conforme, la Corte recordó que si bien esa garantía se encuentra constitucionalmente asegurada sólo en beneficio de inculpado, se ha hecho la excepción respecto del acusador cuando –como en el caso– las leyes la establezcan específicamente. Expresó que todo aquél a quien la ley reconoce personería para actuar en juicio en defensa de sus derechos, está amparado por la garantía del debido proceso legal consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional, sea que actúe como acusador o acusado, como demandado o demandante; ya que en todo caso media interés institucional en reparar el agravio si éste existe y tiene fundamento en la Constitución, puesto que ella garantiza a todos los litigantes por igual el derecho a obtener una sentencia fundada previo juicio llevado en legal forma, cualquiera sea la naturaleza del procedimiento – civil o criminal– de que se trate.

Finalmente, destacó que los derechos a la tutela judicial efectiva y al acceso a la justicia que se habían visto vulnerados en el caso adquirirían mayor entidad en la especie en la medida que dicho resguardo resultaba especialmente exigible en tanto se le imputaba al acusado el delito de homicidio agravado por el vínculo, por ensañamiento y mediando violencia de género. Explicó que en estos supuestos, la protección de los derechos constitucionales que asisten a las víctimas en general está especialmente garantizada por la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres.

## Votos

ROSATTI, MAQUEDA, LORENZETTI

---